

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210047500.
Demandante: COOLAC LTDA.
Demandado: WALTER EMILIO AMAYA DELGADO Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO – COOLAC LTDA., contra WALTER EMILIO AMAYA DELGADO, WALTER ANDRES AMAYA VALENCIA Y ALICIA FERNANDA IRAL ALVAREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO – COOLAC LTDA., contra WALTER EMILIO AMAYA DELGADO, WALTER ANDRES AMAYA VALENCIA Y ALICIA FERNANDA IRAL ALVAREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO – COOLAC LTDA., contra WALTER EMILIO AMAYA DELGADO, WALTER ANDRES AMAYA VALENCIA Y ALICIA FERNANDA IRAL ALVAREZ., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 11 – 0610:

| No. DE CUOTA | FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA | VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS | VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS CUOTAS VENCIDAS |
|---------------------|--------------------------------------|--|---|
| 27 | 17 de octubre de 2020 | \$ 63.945.00 | \$ 89.440.00 |
| 28 | 17 de noviembre de 2020 | \$ 65.200.00 | \$ 88.225.00 |
| 29 | 17 de diciembre de 2020 | \$ 66.479.00 | \$ 86.986.00 |
| 30 | 17 de enero de 2021 | \$ 67.784.00 | \$ 85.723.00 |
| 31 | 17 de febrero de 2021 | \$ 69.114.00 | \$ 84.435.00 |
| 32 | 17 de marzo de 2021 | \$ 70.470.00 | \$ 83.122.00 |

| | | | |
|-----------|---------------------|--------------|-----------------------|
| 33 | 17 de abril de 2021 | \$ 71.852.00 | \$ 81.783.00 |
| 34 | 17 de mayo de 2021 | \$ 73.262.00 | \$ 80.418.00 |
| 35 | 17 de junio de 2021 | \$ 64.699.00 | \$ 79.026.00 |
| 36 | 17 de julio de 2021 | \$ 64.699.00 | \$ 77.607.00 |
| Sub-total | | \$677.504.00 | \$ 836.765.00 |
| Total: | | | \$1.514.269.00 |

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Cuatro Millones Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos M/cte (\$4.084.586.00), correspondientes al **capital acelerado de la obligación**.

d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (26-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados WALTER EMILIO AMAYA DELGADO, WALTER ANDRES AMAYA VALENCIA Y ALICIA FERNANDA IRAL ALVAREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE ARMANDO DIAZ CAÑON., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Civil 012

Juzgado Municipal

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aac5170ffcc4c82c80933b96aa03c3d60a2db362c3f30f46f5dd47a06a6f1394

Documento generado en 20/08/2021 10:21:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ